



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 92 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Concesión administrativa para ocupación del DPT, mediante instalación de canal para actividades náuticas en Playa Granada. Expte. CNC02/20/GR/0014</i> .....	45
JUNTA ELECTORAL ZONA DE GRANADA. <i>Rectificación de edicto comunicando los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2022</i> .....	45

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 53/2021</i> .....	2
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos número 66/2022</i> .....	2

**AYUNTAMIENTOS**

ALHENDÍN.- <i>Rectificación de errores materiales en Decreto 210/2022: Composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo en régimen de interinidad</i> .....	2
ALICÚN DE ORTEGA.- <i>Calificación ambiental para terraza de verano</i> .....	3
ALMUÑECAR.- <i>Modificación de la plantilla del Ayuntamiento (2)</i> .....	3
<i>Modificación presupuestaria núm. A34/2022</i> .....	27
BAZA.- <i>Convocatoria del concurso de decoración de las casetas feria de Baza 2022</i> .....	4
<i>Notificación a vecinos colindantes de actividad</i> .....	4
<i>Modificación de ordenanza fiscal número 13</i> .....	5
<i>Modificación de ordenanza fiscal número 24</i> .....	5
LA CALAHORRA.- <i>Bases y convocatoria para selección de Arquitecto Técnico</i> .....	36
CALICASAS.- <i>Modificación de la plantilla de personal</i> .....	5
CANILES.- <i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora núm. 5 del I.I.V.T.N.U.</i> .....	5

CIJUELA.- <i>Modificación de la plantilla de personal</i> .....	12
CORTES DE BAZA.- <i>Rectificación del anuncio nº 1.247, BOP nº 60, presupuesto general 2022 y plantilla de personal</i> .....	12
GRANADA.- <i>Expediente de modificación presupuestaria núm. 75/2022</i> .....	27
GUADIX.- <i>Aprobación de proyecto de actuación</i> .....	12
<i>Bases de concurso oposición para una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento</i> .....	30
ÍLLORA.- <i>Memoria justificativa y PCAP de concesión del quiosco-bar en Parque García Lorca</i> .....	13
LANJARÓN.- <i>Convocatoria para cargo de Juez de Paz titular</i> .....	14
ORCE.- <i>Plan de despliegue presentado por Orange España Telecomunicaciones Fijas, S.L.</i> .....	14
<i>Lista provisional de admitidos y designación del tribunal para selección de puesto de Policía Local</i> .....	14
PINOS PUENTE.- <i>Modificación de ordenanza municipal reguladora de declaraciones de fuera de ordenación y asimilados para adaptarla a la Ley 7/2021</i> .....	16
<i>Bases de selección por concurso de funcionario interino y bolsa de empleo, Conserje</i> .....	19
RUBITE.- <i>Expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés en suelo rústico</i> ....	24
SANTA FE.- <i>Anuncio de calificación ambiental</i> .....	25
TORRENEUEVA COSTA.- <i>Aprobación de la tasa de vados y reservas de espacio</i> .....	25
VALLE DEL ZALABÍ.- <i>OPE extraordinaria para estabilización de empleo temporal</i> .....	29

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Comunidad de Regantes de la Acequia de Los Llanos de Monachil.- <i>Padrón anual para cuotas de administración y reparto ordinario de 2022</i> .....	25
COMUNIDAD DE REGANTES DE BENAMAUREL.- <i>Convocatoria a junta general ordinaria</i> .....	26
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL CHITE Y TALARÁ.- <i>Cobro en periodo voluntario 2022</i> .....	26

NÚMERO 2.038

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA***Autos número 53/2021***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción nº 2 de Granada, con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato delito leve nº 53/21 contra Ruth Bustamante Bermúdez, D.N.I. \*\*\*1228\*\*, para que pueda tener conocimiento íntegro de sentencia nº 393/21.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada a 20 de abril de 2022.

Granada.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Joaquín María López Calera.

NÚMERO 1.978

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos número 66/2022***EDICTO**

Se hace saber que en este Juzgado se sigue juicio sobre delito leve inmediato registrado con el número 66/2022, habiendo recaído sentencia, por lo cual se requiere a Hamza Zaher, con NIF \*\*\*2046\*\*, para que en el plazo de cinco días desde la publicación del presente edicto comparezca en la sede de este Juzgado y llevar a cabo su notificación. Se hace saber que de no comparecer y transcurrido el plazo continuará la tramitación del procedimiento.

(Firma ilegible).

NÚMERO 2.061

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Rectificación de errores materiales Decreto 210/2022: Composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo en régimen de interinidad*

**EDICTO**

En la Ciudad de Alhendín, D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhendín, ha dictado el siguiente:

**DECRETO RECTIFICACIÓN ERRORES MATERIALES DECRETO 210/2022**

Detectado error material en el Decreto de la Alcaldía nº 210/2022 relativo a "Bases que regirán las pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir como funcionario interino una plaza de auxiliar administrativo y constitución de bolsa de reserva".

Considerando que se ha verificado el error material y que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio y a petición de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos, que padezcan sus actos.

Vistos los antecedentes mencionados y lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RESUELVO:**

Primero: Rectificar el error material detectado en el Decreto nº 210/2022 relativo a "Bases que regirán las pruebas selectivas para el acceso mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir como funcionario interino una plaza de auxiliar administrativo y constitución de bolsa de reserva" en el sentido:

Donde dice: "El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará formado por:

- Un Presidente y suplente: Un funcionario de carrera perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas.

- Un Secretario y suplente: Un funcionario de carrera perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

- Dos vocales y suplentes: Funcionarios de carrera pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas."

Debe decir: "El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará formado por:

- Un Presidente y suplente: Un funcionario de carrera perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas.

- Un Secretario y suplente: Un funcionario de carrera perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

- Cuatro vocales y suplentes: Funcionarios de carrera pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas."

Segundo: Publicar la presente resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Dar cuenta en la celebración del próximo Pleno.

Lo manda y firma el Sr Alcalde en el lugar y fecha arriba y al margen indicados, ante mí el Secretario que doy fe.

Alhendín, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.062

**AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)***Calificación ambiental para terraza de verano*

EDICTO

Rafael Marín Belmonte, Alcalde del Ayuntamiento de Alicún de Ortega,

HACE SABER: Que, presentado en esta Corporación solicitud de trámite de calificación ambiental por D. Luis Carlos Rodríguez Girón con DNI: \*\*\*9396\*\* en representación de D. Benjamín Caballero Vivanco con DNI: \*\*\*4932\*\* con fecha de entrada en el registro general de este Ayuntamiento el día 07/05/2021 con objeto de llevar a cabo la actividad "Terraza de verano dedicada a tapas, bocadillos, raciones y bebida con emplazamiento en calle Miguel de Cervantes nº 07 con referencia catastral "7925710VG8672F0001XE" de este Municipio, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre calificación ambiental se procede a abrir un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que quienes se consideren afectados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Publicándose, igualmente, en el tablón de anuncios (edictos) del Ayuntamiento y en su Portal de Transparencia ubicados en la sede electrónica: [alicundeortega.sedelectronica.es](http://alicundeortega.sedelectronica.es)

Alicún de Ortega, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Rafael Marín Belmonte.

NÚMERO 2.025

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Modificación de plantilla del Ayuntamiento*

EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P nº 26, de 8 de febrero de 2022, acuerdo inicial del Pleno de 27 de enero de 2022, por la que se modifica la plantilla municipal (expediente nº 653/2022), sin que haya presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, el mismo es definitivo, siendo la modifica-

ción aprobada la siguiente, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 126 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local,

1. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Almuñécar, amortizando las plazas ocupadas por el personal laboral que han cesado o cesan el presente año, cuyo detalle es el siguiente:

a) Denominación de la plaza: Administrativo/a. Una plaza.

- Naturaleza: Laboral.

- Cese por jubilación el 31/12/2021.

- Motivo de la amortización: Por imposibilidad de proveer una plaza de administrativo en régimen laboral por estar reservado a funcionario.

b) Denominación: Oficial 1º. Una plaza.

- Naturaleza: Laboral.

- Cese por pase a la situación de incapacidad permanente el 07/08/2021.

- Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

2. Aprobar definitivamente la creación de las siguientes plazas de funcionario para cubrir las anteriormente amortizadas.

- Una plaza de funcionario. C1. Escala Administración General, categoría Administrativo.

- Una plaza de funcionario. E. Escala Administración Especial, categoría Conserje.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a derecho.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.026

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Modificación de plantilla del Ayuntamiento*

EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el B.O.P nº 10, de 17 de enero de 2022, acuerdo inicial del Pleno de 25 de noviembre de 2021, por la que se modi-

NÚMERO 2.064

fica la Plantilla Municipal (expediente número 11013/2021), sin que haya presentado alegación alguna durante el plazo reglamentario, el mismo es definitivo, siendo la modificación aprobada la siguiente, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 126 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local,

1. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Almuñécar, amortizando las plazas ocupadas por el personal laboral que han cesado o cesan el presente año, cuyo detalle es el siguiente:

a) Denominación de la plaza: Bibliotecario.

Naturaleza: Laboral.

Cese por jubilación el 15/10/2021.

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

b) Denominación: Administrativo. 2 plazas.

Naturaleza: Laboral.

Cese por jubilación el 02/05/2021 y 01/10/2021

Motivo de la amortización: Por imposibilidad de proveer una plaza de administrativo en régimen laboral por estar reservado a funcionario.

c) Denominación: Notificador.

Naturaleza: Laboral.

Cese por fallecimiento: 09/06/2021.

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

d) Denominación: Recepcionista.

Naturaleza: Laboral.

Jubilación: 31/07/2021.

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

2. Aprobar definitivamente la creación de las siguientes plazas de funcionario para cubrir las anteriormente amortizadas.

- Una plaza de funcionario. A2. Escala Administración Especial, categoría Bibliotecario.

- Dos plazas de funcionario. C1. Escala Administración General, categoría Administrativo.

- Dos plazas de funcionario. E. Escala Administración Especial, categoría Conserje.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el anterior acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos dispuestos en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a derecho.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

## AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

*Convocatoria del concurso de decoración de las casetas feria de Baza 2022*

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625261>).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza, con fecha 4 de mayo de 2022, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes las "Bases reguladoras del concurso de decoración de casetas, feria de Baza 2022", cuyo texto íntegro puede consultarse en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS 625261, así como la convocatoria.

Baza, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.033

## AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

*Notificación de vecinos colindantes de actividad*

EDICTO

Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que se está tramitando expediente de calificación y licencia municipal de apertura de una actividad destinada a venta de frutas y verduras, a instancia de María Isabel Ruiz Asensio, a ubicar en Avda. de Ronda de Baza 71, local B, 18800, Baza.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

- Comunidad de propietarios de Avda. de Ronda 63, 18800, Baza.

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Calificación Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (23/03/2022). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante quince días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.082

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Modificación de ordenanza fiscal número 13*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal número 13 reguladora de la tasa por ocupación, mediante cualquier instalación, enseres o medios afines, en la vía pública o en terreno de titularidad Municipal.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.083

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Modificación de ordenanza fiscal número 24*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 24 reguladora de la tasa por utilización y/o explotación privada de edificios e instalaciones de titularidad pública.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.084

**AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (Granada)***Modificación de la plantilla de personal*

## EDICTO

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de mayo de 2022, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 6 de mayo de 2022, la modificación de la plantilla de personal, a los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.calicasas.es/>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Calicasas, 9 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: María Isabel Corral Carrillo.

NÚMERO 2.030

**AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)***Modificación de ordenanza reguladora núm. 5 del I.I.V.T.N.U.*

## EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de I.I.V.T.N.U. (Plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 5 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

#### II.- HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Caniles y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

##### Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad,

separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a. Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c. Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a

un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del nú-

mero de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo otras de conservación mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 por 100, del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.

c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### IV.- SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coefi-

ciente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

##### Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la



aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe

que resulte de aplicar a los nuevos valores a las reducciones establecidas seguidamente:

- a) Primer año: 40%
- b) Segundo año: 37.5%
- c) Tercer año: 35%
- d) Cuarto año: 32,5%
- e) Quinto año: 30%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente R.D.Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años.	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

### Artículo 10. Bonificaciones:

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquiren-

tes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las bonificaciones establecidas:

a. El 50%, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 18.000 euros.

b. El 25%, si el valor catastral del terreno excede de 18.000 euros.

2. Si no excede la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la constitución en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

#### Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo

acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 13. Régimen de autoliquidación

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

1. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma. Se deberá acompañar copia de la escritura.

e) Situación física y referencia catastral del inmueble.

f) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

g) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

h) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

i) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

5. El ayuntamiento comprobará que los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo responden a la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

6. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, no será aplicable el régimen de autoliquidación y corresponderá al ayuntamiento practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

#### Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 2.079

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)***Modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento*

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno del día 31 de marzo de 2022, por el que se efectuó la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos/Plantilla de Personal de este Ayuntamiento de Cijuela, en el sentido que, seguidamente, se indica; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 70, de fecha 12 de abril de 2022 y Sede Electrónica de este Ayuntamiento; no se ha presentado reclamación alguna, quedando elevado a Definitivo, transcribiéndose a continuación el resumen de la modificación de plantilla de personal acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 nº 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL/RPT (...)”

PERSONAL FUNCIONARIO

PRIMERO- Creación de una plaza de personal funcionario de Administración General, Administrativo; y su convocatoria y provisión por promoción interna, con las siguientes características:

Denominación: Administrativo (promoción interna)

Naturaleza jurídica: Funcionarial

N.º de plazas: Una

Situación: Vacante

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Grupo/Subgrupo: C1

Nivel de Complemento de Destino: 18

Titulación académica: Título de Bachiller o Técnico

Forma de provisión: Tras oferta de empleo, cobertura por promoción interna mediante concurso-oposición

SEGUNDO- Modificación de la naturaleza jurídica de dos plazas de Auxiliar Administrativo Laboral a naturaleza funcionarial, con las siguientes características:

Denominación: Auxiliar Administrativo

Naturaleza jurídica: Funcionarial

N.º de plazas: Dos

Situación: Cambio de naturaleza jurídica

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Grupo/Subgrupo: C2

Nivel de Complemento de Destino: 17

Contra la aprobación definitiva de la modificación acordada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establezcan las normas de dicha jurisdicción, de confor-

midad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cijuela, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 2.075

**AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)***Rectificación anuncio 1.247 presupuesto general 2022 y plantilla de personal*

EDICTO

D. Juan Fernández Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la rectificación de errores materiales detectados en la publicación del extracto del anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general de 2022 y plantilla de personal, publicado en el BOP de Granada nº 60 de 29 de marzo de 2022.

La rectificación opera en el sentido siguiente:

Donde dice:

PLANTILLA 2022.

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

- 2 Operarios Servicios Generales

- 1 Operario Servicio RSU

- 1 Técnico

- 3 Limpiadoras

Debe decir:

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

- 3 Operarios Servicios Generales

- 1 Operario Servicio RSU

- 1 Técnico

- 3 Limpiadoras

Cortes de Baza, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 2.054

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)***Aprobación del proyecto de actuación para complejo de tratamiento de residuos*

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de abril de 2022, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones realizadas por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores García Martínez, por sí misma y en representación de sus hermanos, Salvador, Guadalupe y Cayetano García Martínez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Baca Zurita por sí misma y en representación de sus hermanas, Cándida, Isabel y Josefa Baca Zurita y como mandataria verbal de Francisco Baca Zurita y de su esposa, Lourdes García Cárdenas y de D. Antonio Mayorga Gómez, D. Juan Lozano Valderrama, D<sup>a</sup> Ángeles y D. Antonio Hinojosa Baca, por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Declarar de Interés público la actuación promovida por Ecoindustria del Reciclado, SL, relativa al complejo ambiental para el tratamiento de residuos y/o subproductos orgánicos mediante un proceso de valoración conocido como compostaje, en el paraje La Magdalena, parcelas 7, 8 y 11 del polígono 53 de catastro.

TERCERO. Aprobar el proyecto de actuación promovido por Ecoindustria del Reciclado, SL, relativa al Complejo Ambiental para el tratamiento de residuos y/o subproductos orgánicos mediante un proceso de valoración conocido como compostaje, en el paraje La Magdalena, parcelas 7, 8 y 11 del polígono 53 de Catastro que quedará condicionada al cumplimiento de los condicionantes indicados en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Comisaría de Aguas), en su informe de 18 de febrero de 2022.

CUARTO. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de cincuenta años.

SÉPTIMO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como también en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadix y en su Portal de Transparencia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Potestativamente recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. De interponerse recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta tanto no sea aquel resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-ad-

ministrativo en el plazo establecido en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Guadix, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 2.072

## **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Información pública de memoria justificativa y PCAP de concesión del quiosco-bar en Parque García Lorca*

### **EDICTO**

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento está tramitando contrato de concesión demanial para la explotación del quiosco-bar con cocina sin música del Parque García Lorca de Íllora, para lo cual es necesario someter a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, la memoria justificativa y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de servir de base a la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Durante este plazo el expediente se podrá examinar en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://illora.sedelectronica.es> y en el perfil del contratante.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.2 en relación con el artículo 297, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Íllora, 9 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.046

NÚMERO 2.036

**AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)***Convocatoria de Juez de Paz titular***EDICTO**

D. José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que ha cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz sustituto para el municipio de Lanjarón.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, contados desde el día siguiente al de la publicación de este bando en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Declaración de la profesión u oficio que desempeñe.
- c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo, y de aceptación expresa del cargo, respecto de un posible nombramiento.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lanjaron.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lanjarón, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

**AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)***Plan de despliegue presentado por Orange España Telecomunicaciones Fijas S.L.***EDICTO**

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Orce por la que se somete a información pública el plan de despliegue presentado por Orange España Telecomunicaciones Fijas, S.L.

Presentado por:

Nombre y Apellidos / Razón Social: Orange España Telecomunicaciones Fijas, S.L.

Un plan de despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en este municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Orce.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 2.037

**AYUNTAMIENTO DE ORCE (Granada)***Lista provisional y designando al tribunal para puesto de Policía Local***EDICTO**

A la vista de los siguientes antecedentes:

Visto que nos encontramos incursos en el proceso selectivo para la provisión del puesto de policía Local en Orce.

Visto que las bases que regulan la convocatoria se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 con fecha 17/05/2022, así como la corrección de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 44 de fecha 07/03/2022.

Visto que el anuncio de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 72 de fecha 25/03/2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para cubrir en propiedad la plaza de Policía Local.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8

de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1.i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
SHEILA GÓMEZ CABRERA	***2482**
ALEJANDRO FERNÁNDEZ RUIZ	***7628**
ANTONIO MORENO GARCÍA	***8934**
ÁLVARO Fº GÁLVEZ GARRIDO	***6329**
RICARDO MANUEL RODRÍGUEZ CARRILLO	***6665**
MÓNICA MOLINA ROMERO	***6832**
Fº HERMENEGILDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	***4077**
JESÚS MARTÍNEZ FUENTES	***2914**
JOSÉ Mª FERNÁNDEZ MAGDALENO	***4711**
SONIA GUERRERO FERNÁNDEZ	***3224**
PABLO MEDEL CARBONELL	***3999**
LAURA TRUJILLO BOLÍVAR	***5216**
ANTONIO MORCILLO AGUDO	***6887**
JOSÉ VICENTE RECHE ROMERO	***7657**
FRANCISCO PINTOR RIPOLL	***9528**
DESIDERIO VICENTE SÁNCHEZ CARBONELL	***4478**
ALBERTO TORRES DELGADO	***5316**
NATALIA MÁRMOL BRENES	***2409**
SERGIO TRAVESEDO DOBARGANÉS	***1056**
MARÍA AROA BRETONES GARCÍA	***2039**
ALBA PÉREZ GIL	***2117**
JESÚS CASTILLO CAYUELA	***2492**
RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	***4221**
GERARDO VARGAS GÁLVEZ	***7197**

**RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>
<u>MOTIVO EXCLUSIÓN</u>	
MARTA MARTÍN MATEOS	***5244**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
SANDRA SANTIAGO GONZÁLEZ	***3111**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
- Falta Permiso conducción A2 y B	
ANTONIO ORTEGA SIERRA	***2313**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
- Falta título Bachiller o equivalente	
JAVIER LÓPEZ LLORENTE	***4027**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
CRISTIAN MARTÍNEZ VALDIVIA	***3490**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
- Falta título Bachiller o equivalente	

MARÍA ROSELLÓ QUIJANO	***5882**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
- Falta Permiso conducción A2 y B	
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	***4134**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
YUSUF HNICHI PÉREZ	***1158**
- Falta firma del compromiso portar armas	
- Falta firma del compromiso conducir vehículos policiales	
JOSÉ RAMÓN CARA MORENO	***5637**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
MARÍA TERESA MANZANO OJEDA	***3106**
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
ISMAEL HEREDIA GRANADOS	
- Falta compromiso portar armas	
- Falta compromiso conducir vehículos policiales	
- Falta título Bachiller o equivalente	
- Falta Permiso conducción A2 y B	

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a

Miembro: Identidad

Presidente: Manuel Navajas Trujillo  
 Suplente: Fernando González Antúnez  
 Vocal: María del Pilar Medina Jiménez  
 Suplente: Miguel Díaz Ruiz  
 Vocal: Isabel Aguilera García  
 Suplente: Pedro Jesús Rosa Jiménez  
 Vocal: Sergio Manzano Domene  
 Suplente: Ángel Valera Romero  
 Secretario: Rocío Carmen Rueda Zapata  
 Suplente: Víctor Manuel Tello Tudela

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://orce.se-deelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Asimismo, se hace constar que, al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos, y transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquella elevada a definitiva.

Orce, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 2.044

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Modificación de la ordenanza municipal reguladora de declaraciones de fuera de ordenación y asimilados, para adaptarla a la Ley 7/2021*

**EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento por resolución de Alcaldía nº 524/2022, de 25 de abril se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de declaraciones de fuera de ordenación y asimilados, para adaptarla a la Ley 7/2021, extendiéndose por Secretaría certificación que acredite tal circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme dispone la ley se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su consulta.

Pinos Puente, 29 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN SITUACION DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES USOS E INSTALACIONES EN SUELO URBANO Y RUSTICO, ADAPTADA A LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente ordenanza se modifica en base a lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso

para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza, igual que se recoge en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

El adecuado equilibrio entre la demanda social y la necesaria protección y ordenación del suelo, ha de plantearse al tiempo de la formulación o revisión de los instrumentos de planificación urbanística.

Analizar si el planeamiento urbanístico vigente pondera adecuadamente la demanda social existente y previsible, con la necesaria protección y adecuada ordenación del territorio, pues solo con el equilibrio de ambos intereses puede acometerse la resolución de los problemas vigentes, es cuestión que debe plantearse el Ayuntamiento de Pinos Puente a través del reconocimiento de la realidad existente, heredada en su mayor parte, contemplando la misma y dándole solución en la futura Revisión Plan General de Ordenación Urbana. La existencia de un gran número de edificaciones en el territorio del municipio que contravienen la ordenación urbanística vigente y los efectos de índole socio-económica que derivarían de aplicar a las mismas las procedentes medidas de restablecimiento de la realidad física alterada ilícitamente, requieren el estudio de las posibles alternativas que legal o reglamentariamente puedan darse a la situación creada, dentro de la estricta legalidad. Es esta una de las metas que desde hace años se ha marcando el Ayuntamiento de Pinos Puente, intentando poner en marcha los mecanismos necesarios para lograr el objetivo de evitar la proliferación de nuevas construcciones en suelo rustico, con una política de control estricto y persecución de la infracción urbanística, y de encontrar soluciones a una realidad que ha sido consentida desde la propia Administración Local. Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, no ha sido obviada por el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que de forma valiente y decidida aspira a proporcionar soluciones útiles para afrontar la regulación de problemas cuyas soluciones precisan, como no podía ser de otra forma, de un tratamiento generoso y conciliador con los errores del pasado, al tiempo que proporciona a los Ayuntamientos andaluces las herramientas necesarias para evitar que los mismos vuelvan a repetirse en un futuro, haciéndoles partícipes de las responsabilidades que todos debemos asumir con las generaciones venideras en aras de un urbanismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente. La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre las que, la que más importa, es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y deja transcurrir el plazo de que dispone para poner en marcha los meca-



nismos de que dispone para procurar el restablecimiento de la legalidad infringida. Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que, habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban "asimiladas" al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la STS de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: "En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (análogicamente) el régimen de fuera de ordenación". Es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994, 2 de noviembre de 1994, 28 de julio de 1986, 11 de julio de 1984, y 6 de febrero de 1991).

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella STS de 5 de diciembre de 1987.

En este marco, nace la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su título VII regula la disciplina territorial y urbanística en la Comunidad Autónoma.

Con esta finalidad se modifica la presente Ordenanza sobre el Régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación Urbanística para el municipio de Pinos Puente. Interesando en esta exposición de motivos destacar dos cuestiones: la idoneidad del instrumento empleado y las líneas maestras del régimen de aplicación para tales situaciones.

En este sentido, se ha optado por la Ordenanza Municipal como herramienta e instrumento normativo independiente de las NNSS de Pinos Puente, de su adaptación parcial a la LOUA y del futuro Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en fase de aprobación inicial, no solo por razones de eficacia en la medida en que con este instrumento y su más rápida tramitación puede contarse de manera anticipada con el arma normativa que regule esta cuestión en Pinos Puente, (todo ello en el marco normativo que representa el mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), sino antes de ello y fundamentalmente - la mera eficacia sin soporte normativo deviene en arbitrariedad pública - porque a tal solución, la de una Ordenanza especial con ese objeto, presta cobertura el artículo 53 del referido texto normativo. El Ayuntamiento de Pinos Puente, en consonancia con estos principios y al amparo de lo contenido del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a regular me-

diante la presente Ordenanza situaciones consolidadas que aun naciendo contrarias al ordenamiento urbanístico, el transcurso del tiempo hace que no resulte posible la restauración de ese orden jurídico infringido. En definitiva, se trata de regular la situación de aquellas edificaciones, en su mayor parte viviendas edificadas tanto en suelo urbano como en suelo rústico a las que transcurrido el plazo previsto en el art. 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, no se hayan aplicado las medidas pertinentes tendentes al restablecimiento del orden jurídico que se perturbó con su construcción.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía los actos del uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenado la restauración de la legalidad; así como de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre las que hubiere recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, cuya ejecución deviniera en imposible, los términos establecidos en el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, en particular a las obras, edificaciones usos e instalaciones que se hayan ejecutado en suelo urbano y suelo rústico, en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido, por el transcurso del plazo de seis años desde su finalización total.

Los actos y usos realizados en suelo rústico de especial protección por legislación sectorial se someterán al plazo de prescripción establecido, sin perjuicio de los plazos que dicha legislación establezca para la adopción de medidas de restablecimiento de la realidad física alterada por el órgano sectorial competente.

Se exceptúan, de modo que podrán adoptarse medidas de restablecimiento de la legalidad en todo momento, las siguientes actuaciones previstas en el artículo 153.2 de la Ley 7/2021:

- a) Las realizadas sobre el dominio público y servidumbres de protección.
- b) Las realizadas en suelo rústico preservado con riesgos ciertos de desprendimientos, corrimientos, inundaciones o similares o que los generen e incrementen, mientras subsistan dichos riesgos conforme al artículo 14.1.b) de la Ley 7/2021.
- c) Las que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- d) Las que afecten a zonas verdes y espacios libres.

e) Las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico, salvo las que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal establecida en el artículo 153.1 de la ley 7/2021. La excepción anterior, en relación con la limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.

#### Artículo 3. Solicitud.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza los propietarios de los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, en particular las obras, instalaciones usos y edificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento de Pinos Puente la adopción de una resolución administrativa por la que se declare dichas obras, instalaciones y edificaciones en situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, a fin de que pueda procederse a la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad.

Igualmente, el Ayuntamiento de Oficio podrá iniciar el procedimiento, requiriendo a los propietarios o promotores de las obras, instalaciones o edificaciones la documentación necesaria para el trámite del procedimiento de declaración de fuera de ordenación.

#### Artículo 4. Inicio del procedimiento.

1. El titular de los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, en particular de las obras, instalaciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos.

2. Deberá acompañarse al escrito de solicitud, la siguiente documentación firmada por técnico competente:

- Copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubica la obra instalación o edificación, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

- Plano de situación sobre cartografía oficial del planeamiento vigente en el municipio, en el que se grafíe la edificación a inscribir.

- Plano de la parcela a escala y acotado, con indicación de superficies.

- Plano acotado de la edificación en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela, caso de estar en suelo rústico, indicación de la separación de caminos o edificaciones próximas en un radio de 100 metros.

- Plano acotado de cada planta del edificio y/o instalación, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

- Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial corres-

pondiente, en el que se describa el estado de conservación del edificio, su estado de solidez, seguridad y habitabilidad, así como de las instalaciones y acometidas de servicios con que cuenta.

- En caso de tratarse de suelo rústico se deberá aportar por el promotor autorización expedida por el Órgano Competente de la captación de aguas y vertido de residuales.

- Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 y 15 centímetros.

- Documentos acreditativos de la finalización de las obras, (certificado técnico acreditativo, contratos de suministro, ortofotos del IGN u otros).

3. La solicitud deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, edificaciones e instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

#### Artículo 5. Tramitación del procedimiento.

Formulada la solicitud a la que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, en particular las obras, edificaciones o instalaciones sobre las que se solicita la resolución, comprobándose la veracidad de los datos aportados y la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe técnico, en el que además caso de considerarse necesario, se establecerán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno. El procedimiento deberá contener informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

#### Artículo 6. Acreditación de la antigüedad de las construcciones.

Corresponde a los interesados la acreditación de la fecha de terminación total de los actos de uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, en particular las construcciones, edificaciones e instalaciones, a efectos de determinar el transcurso del plazo de prescripción desde la terminación total de las obras, que impide a la Administración el ejercicio de las acciones conducentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida. Dicha acreditación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho en los términos señalados en el art. 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 7. Competencia.

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

#### Artículo 8. Plazos para resolver.

1. La resolución expresa sobre la solicitud completa deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de tres meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Pinos Puento y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluido los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la resolución expresa, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso podrán adquirirse por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

#### Artículo 9. Contenido de la resolución.

1. La resolución administrativa por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo.

2. Del mismo modo, contendrá indicación expresa de que sobre el inmueble afectado solo podrán realizarse las obras de mantenimiento y conservación estrictamente exigibles para asegurar la seguridad y salubridad de las construcciones o su utilización conforme al destino establecido.

#### Artículo 10. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria. La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de propia la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de actuación.

Todos los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso o aumento del valor a efectos expropiatorios.

#### Artículo 12. Obras excepcionales.

1. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de los mismos en

un plazo de cinco años, que, en cualquier caso, debe recogerse en la resolución por la que se resuelva tal declaración. De no recogerse expresamente, se entenderá que sobre los inmuebles referidos no existe causa legal de expropiación o demolición predeterminada.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y en entorno.

#### Artículo 13. Otorgamiento de licencia de ocupación.

La resolución de declaración definitiva de la situación de un inmueble en situación de asimilado a fuera de ordenación, tanto en suelo urbano como rústico, será considerada como licencia de ocupación a los solos efectos de contratación de servicios o suministros.

#### Artículo 14. Inscripción en el Registro Municipal.

El Ayuntamiento de Pinos Puento procederá a la inscripción en el registro municipal de edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación de los actos de uso del suelo, vuelo y subsuelo, y en particular de aquellas obras, edificaciones usos e instalaciones en suelo urbano, y rústico, que sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo de seis años desde su total finalización.

NÚMERO 2.047

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Bases para la selección por concurso de funcionario interino y bolsa de empleo, Conserje*

#### EDICTO

Expedientes nº: 299 y 1095/2022.

Asunto: Bases para la Selección por Concurso de Funcionario Interino y Bolsa de Empleo - Auxiliar de Servicios para Consejería C.P. San Pascual

#### **BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO DE FUNCIONARIO INTERINO**

##### **PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de auxiliar de servicios de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, con carácter de interinidad dado que concurren las siguientes razones: la plaza está vacante y no se puede cubrir por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años (artículo 10.1 a del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre). La plaza ha quedado vacante por jubilación en el ejercicio presupuestario; de acuerdo con la memoria de Alcaldía que obra en el expediente es una plaza de necesaria y urgente cobertura; y de acuerdo con lo establecido en la

LPGE para el 2022, no computa en la tasa de reposición de efectivos (todo ello de acuerdo con la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público).

Las características de la plaza son:

Grupo: Agrupación Profesional (D.A. 7ª EBEP)

Escala: Administración General

Subescala: Subalterna

Naturaleza: Funcionarial

Denominación: Auxiliar de servicios

Nº de vacantes: 1

Funciones encomendadas:

Asume las funciones de conserjería de las diversas dependencias municipales; se ocupa de la apertura, cierre y custodia de las llaves de las instalaciones a las que se adscribe; controla y asiste a los usuarios en el acceso y estancia en las instalaciones; atiende e informa a los usuarios de los servicios presencial o telefónicamente; es responsable de observar el estado general de mantenimiento de la instalación, notificando aquellas incidencias que detecte; realiza los traslados de instrumentos, materiales, documentación y paquetería diversa dentro o fuera de las dependencias del Ayuntamiento; lleva a cabo tareas de oficina básicas como realizar fotocopias, encuadernar, escanear y similares; realiza reparto de publicidad, anuncios, información y documentación municipal; colabora en el montaje y desmontaje de actos y eventos municipales, como por ejemplo la colocación y recogida de sillas, mesas, escenarios, y tareas similares, así como cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Sistema de selección: Concurso

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del

personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) para tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.pinos-puente.org/>].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Anexo 1 - Solicitud de participación.

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento acreditativo de residencia en vigor, para los aspirantes de nacionalidad española.

- Anexo 2- Autobaremación.

- Fotocopia del certificado de vida laboral actualizada y de los contratos o certificados de Administración en los que figure la categoría laboral que permita la valoración de la experiencia.

- Fotocopia de los títulos y cursos de formación, homologados, a que hace referencia la base sexta.

CUARTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

#### Cargo: Identidad

Presidente: Fuensanta Navarro Pavón

Suplente: José Manuel Alarcón Iglesias

Vocal: José Antonio Fernández García

Suplente: Francisco J. Jiménez Sánchez

Vocal: Nicolás Maza Zafra

Suplente: Jorge Figueres Silvestre

Vocal: Miguel Ángel Maza Lucena

Suplente: Rubén Ángel Viceira Yedra

Secretario: Anna Martín-Aragón Baudel

Suplente: Manuel Salazar Fajardo

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

De acuerdo con el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (B. O. Granada n 154 de fecha de 12/08/2021), la selección temporal se realizará mediante CONCURSO, basado en criterios de experiencia y formación, con la siguiente distribución con una puntuación total de 100 puntos:

SUBGRUPO: AP; EXPERIENCIA: 80; FORMACIÓN:

20

Los méritos computables son:

La EXPERIENCIA PROFESIONAL será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida, valorándose, además, el trabajo en el propio Ayuntamiento de Pinos Puente.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0,30 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido o empresa privada, 0,15 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre que se trate de meses completos.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Los CONOCIMIENTOS, CURSOS DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA, que deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir, se ajustará a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, tendrán una puntuación de 0,020 puntos la hora en los subgrupos A1 y A2; 0,017, en el grupo B y el subgrupo C1 y 0,015 en el subgrupo C2 y en las agrupaciones profesionales de la disposición adicional sexta del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir. Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales, idiomas y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar el 25% de la prevista para méritos formativos en el cuadro de distribución.

Las actividades formativas deberán haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:

i. Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo. A las actividades formativas impartidas por estas entidades se les asignará el doble de puntuación, acumulable a la prevista en la letra a) del presente apartado.

ii. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación. Una vez el Ayuntamiento de Pinos Puentes haya establecido un sistema de acreditación, a los cursos debidamente homologados se les asignará la misma puntuación prevista en el apartado anterior.

En aras de mantener el estímulo formativo de manera constante en los profesionales, se primará con mayor puntuación las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos quince años, a las que se le asignará el doble de puntuación respecto de la prevista en la letra a) del presente apartado, todo ello, conforme a la documentación que conste en el perfil curricular del SAE, acumulable a la prevista en el punto "i" del presente apartado.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Master: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, en consonancia con el artículo 9 del convenio colectivo en vigor del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pinos Puentes, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

\* Se asignarán 2,5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo del 50 por 100 del valor total asignado a la formación en el art. 4.1.

\* Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

\* Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los tres años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

En caso de empate en la puntuación se acudirán para dirimirlo a la posición obtenida en el último proceso selectivo derivado de una Oferta de Empleo Público de la Administración Pública convocante, en la categoría profesional de que se trate. En caso de no existir ningún proceso selectivo se acudirán para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos por experiencia. De persistir el empate se acudirán a la puntuación obtenida en el apartado de formación, por su orden y, de perdurar la igualdad, por sorteo.

Sólo se valorarán los méritos relacionados con la categoría de la bolsa de trabajo a la que se opta, que sean acreditados en la forma establecida en el apartado 4 de las presentes bases.

#### SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de 0 a 100 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días hábiles, que reúnen los requisitos de capacidad y los exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el nombrado dentro del plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

Su funcionamiento (número máximo de integrantes, normas de gestión relativas a las situaciones y al orden de llamamiento...) se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (B. O. Granada n 154 de fecha de 12/08/2021). Asimismo la Bolsa tendrá una vigencia de 3 años, de acuerdo con art. 9 del citado Reglamento.

#### DÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

#### UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### DECIMOSEGUNDA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio. Así como el Reglamento para la selección de personal laboral temporal y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Pinos Puente (Boletín Oficial de Granada nº 154 de fecha de 12/08/2021).

Pinos Puente, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.:  
Francisco García Ibáñez.

#### ANEXO I - SOLICITUD DEL INTERESADO BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO (MÁX. 3 AÑOS) Y CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA AUXILIAR DE SERVICIOS PARA CONSEJERÍA C.P. SAN PASCUAL.

Plaza a la que aspira: AUXILIAR DE SERVICIOS PARA CONSEJERÍA C.P. SAN PASCUAL.

- \* 1 Apellido
- \* 2 Apellido
- \* Nombre
- \* Teléfono de contacto
- \* Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso):
- \* Municipio C. Postal
- \* Provincia
- \* Correo electrónico

#### DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI o documento de renovación autenticado.

2. Hoja de autobaremación de méritos- conforme al Anexo II.

3. Fotocopia compulsada de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

- 3.1
- 3.2
- 3.3

El abajo firmante - DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD: Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, que poseo la titulación exigida, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumpro a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

En Pinos Puente, a... de... de 2022.

FIRMA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

ANEXO II - MODELO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

CONVOCATORIA: AUXILIAR SERVICIOS CONSERVACIÓN C. P. SAN PASCUAL..

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre y Apellidos:

NIF:

EXPONE: Que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, se aporta manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en el proceso selectivo.

Por todo ello,

DECLARA: Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente impreso de autobaremación, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar. Los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta.

MÉRITOS ALEGADOS:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta 80 puntos):

a) Servicios prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional, 0,30 puntos/mes completo.

Nº DOC. / ADMINISTRACIÓN / Nº DE MESES / PUNTAJACIÓN

TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA

b) Servicios prestados de similar contenido o empresa privada, 0,15 puntos por cada mes completo.

Nº DOC. / ADMINISTRACIÓN/EMPRESA / Nº DE MESES / PUNTAJACIÓN

TOTAL VALORACIÓN EXPERIENCIA

CURSOS DE FORMACIÓN (Hasta 20 puntos):

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, tendrán una puntuación 0,015 puntos/h. (grupo AP)

Nº DOC. / DENOMINACIÓN DEL CURSO / Nº DE HORAS / PUNTAJACIÓN

b) Doctorado: 5 puntos.

Nº DOC. / DENOMINACIÓN / PUNTAJACIÓN

c) Máster: 3 puntos.

Nº DOC. / DENOMINACIÓN / PUNTAJACIÓN

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

Nº DOC. / DENOMINACIÓN / PUNTAJACIÓN

e) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante:

Nº DOC. / DENOMINACIÓN / PUNTAJACIÓN  
TOTAL VALORACIÓN FORMACIÓN

El Solicitante,  
Fdo.:

NÚMERO 2.039

### AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

*Resolución de Alcaldía nº 2022-0064 de fecha 4 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Rubite, por la que se aprueba inicialmente el expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés en suelo rústico*

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de treinta días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rubite.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Rubite, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.



NÚMERO 2.058

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)***Anuncio de calificación ambiental***EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que, visto el expediente 98/2022, que se tramita a instancia de Car Repair System, S.L., sobre calificación ambiental y licencia de actividad para almacenamiento al por mayor de productos de droguería para vehículos en calle José Muñoz, 6, de esta localidad, según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte días hábiles, mediante inserción de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial. Lo relacionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 2.042

**AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (Granada)***Aprobación de tasa de vados y reservas de espacio***EDICTO**

D. Plácido José Lara Maldonado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada),

HACE SABER: Que por la Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, con fecha 04 de mayo de 2022, se ha dictado resolución aprobatoria del padrón fiscal de

tasa de vados y otras reservas de espacio de Torrenueva Costa, correspondiente al ejercicio 2022, que queda de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de treinta días para que pueda ser consultado por los interesados y en su caso reclamado y recurrido en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 14.2c) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Torrenueva Costa, 6 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 2.065

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN****COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LOS LLANOS DE MONACHIL***Padrón anual para cuotas de administración y reparto ordinario de 2022***EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales para las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de los Llanos de Monachil; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 20-05-2022 al 19-07-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

- Caja Rural de Granada C/c nº 3023-0163-45-5018138403

- La Caixa C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976
- Cajamar C/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10 % mensual y hasta el 30 % máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2022 con un reparto de 13,50 euros/hora de día y 25,00 euros/hora de noche y sábado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de mayo de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 2.008

## COMUNIDAD DE REGANTES DE BENAMAUREL

*Convocatoria a junta general ordinaria*

EDICTO

D. Antonio Galera Tello, Presidente de la Comunidad de Regantes de Benamaurel (Granada),

HACE SABER: Que de acuerdo con el art. 45 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a celebrar Junta General Ordinaria, la cual tendrá lugar en el Hotel Alhanda, de Benamaurel, el día 5 de junio de 2022, a las 17:00 horas en primera convocatoria, y una hora más tarde, es decir, a las 18:00 horas, y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para tratar los siguientes asuntos del ORDEN DEL DÍA:

- 1º. Lectura y aprobación del Acta anterior, si procede.
- 2º. Memoria de Ingresos y Gastos de la Comunidad (Ingresos 2020, Gastos 2021), para su aprobación, si procede.
- 3º. Presupuesto de la Comunidad a poner en cobro en 2022.
- 4º. Información sobre Canon Pantano de San Clemente para 2022.
- 5º. Propuesta de unificación de los regadíos de las acequias del Rasmal y Jaufí.

6º. Gestión de las tierras de aguas de Cúllar que no han pasado a la Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón.

7º. Propuestas de riego para el próximo verano.

8º. Propuesta de nuevos regadíos para solicitar cambio de características a C.H.G.

9º. Elección de Presidente y Vocales de la Comunidad.

10º. Ruegos y preguntas.

Lo que se comunica para general conocimiento, haciendo saber que los acuerdos que se tomen en la Junta, si se toman en segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Benamaurel, 4 de mayo de 2022.-El Presidente, fdo.: Antonio Galera Tello.

NÚMERO 2.102

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL CHITE Y TALARÁ

*Cobro en periodo voluntario 2022*

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2022, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 23 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta.: ES13 3023 0065 1806 5006 4801

B) En Caixabank, cta.: ES66.2100 3337 6113 0013 0555

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lección, 9 de mayo de 2022.-El Presidente, fdo.: José Luis Padial Sánchez.

NÚMERO 2.052

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA***Expediente de modificación presupuestaria 75/2022 de suplemento de crédito***EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria 75/2022 de Suplemento de Crédito, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 66 de 6 de abril de 2022, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 75/2022 Suplemento de Crédito

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0206 32302 22700	LIMPIEZA COLEGIOS	260.000,00
0206 92001 22700	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES	140.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>400.000,00</b>

**FINANCIACIÓN MAYORES INGRESOS**

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
0801 53402	PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS DE INAGRA	400.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>400.000,00</b>

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 2.023

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Modificación presupuestaria nº A34/2022***EDICTO**

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, la modificación de crédito nº 34 del Presupuesto Municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos reglamentarios provenientes en el artículo 179, en relación con el 169, del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Aprobación inicial de la modificación de Créditos de Presupuesto de Gastos nº 34 del ejercicio 2022, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>GRUPO</u>			<u>MODIFICACIÓN</u>
<u>DE PROGR.</u>	<u>ECON.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	
13200	12003	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL SUELDOS GRUPO C1	14.227,20
13200	12006	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL TRIENIOS	4.476,96
13200	12009	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	10.321,24
13200	12100	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL COMPLEMENTO DE DESTINO	9.492,96
13200	12101	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	36.289,19
13200	12103	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL OTROS COMPLEMENTOS	3.373,32
13200	16000	FUNCIONARIOS POLICÍA LOCAL SEGURIDAD	173.029,33

15100	12003	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO SUELDO GRUPO C1	11.565,48
15100	16000	FUNCIONARIOS ADMÓN. URBANISMO SEGURIDAD SOCIAL	560,61
15300	13000	LABORAL FIJO VÍAS PÚBLICAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	32.073,90
15300	16000	LABORAL FIJO VÍAS PÚBLICAS SEGURIDAD SOCIAL	4.312,05
17000	16000	FUNCIONARIOS MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD SOCIAL	320,50
1700	13000	LABORAL FIJO MEDIO AMBIENTE RETRIBUCIONES BÁSICAS	9.879,80
17000	13002	LABORAL FIJO MEDIO AMBIENTE OTRAS REMUNERACIONES	2.407,44
17000	16000	LABORAL FIJO MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD SOCIAL	14.594,38
23101	13101	PROG. MANT. CENTRO DROGODEPENDENCIA	41.716,62
23101	16000	PROG. MANT. CENTRO DROGODEPENDENCIA	13.791,28
23101	13105	PROGRAMA ALMUÑÉCAR CIUDAD SANA	11.094,95
23101	16000	PROGRAMA ALMUÑÉCAR CIUDAD SANA	3.454,00
23104	13100	PROG. MANT. CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER	11.524,24
23104	16000	PROG. MANT. CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER SEGURIDAD SOCIAL	3.826,47
23106	12001	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA SUELDOS GRUPO A2	728,88
23106	12006	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA TRIENIOS	2.330,88
23106	12009	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	301,23
23106	12100	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA COMPLEMENTO DE DESTINO	443,04
23106	12101	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA COMPLEMENTO ESPECÍFICO	414,80
23106	16000	FUNCIONARIOS AYUDA DEPENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL	2.150,01
23107	13102	PROGRAMA TRATAMIENTO FAMILIA MENORES	21.589,04
23107	16000	PROGRAMA TRATAMIENTO FAMILIA MENORES SEGURIDAD SOCIAL	7.210,04
23108	13104	PROGRAMA REFUERZO INMIGRANTES	6.843,60
23108	16000	PROGRAMA REFUERZO INMIGRANTES SEGURIDAD SOCIAL	2.137,46
24100	12001	FUNCIONARIOS FOMENTO EMPLEO SUELDO GRUPO A2	364,44
24100	12009	FUNCIONARIOS FOMENTO EMPLEO OTRAS RETRIBUCIONES BÁSICAS	105,80
24100	12100	FUNCIONARIOS FOMENTO EMPLEO COMPLEMENTO DE DESTINO	179,88
24100	12101	FUNCIONARIOS FOMENTO EMPLEO COMPLEMENTO ESPECÍFICO	189,10
24100	16000	FUNCIONARIOS FOMENTO EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL	2.346,25
24100	13106	ACUMULACIÓN TAREAS OBRAS Y SERVICIOS Y OTROS	1.408,38
24100	16000	FOMENTO DEL EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL	428,01
32000	13000	LABORAL FIJO CENTROS INFANTILES RETRIBUCIONES BÁSICAS	2.789,61
32000	13002	LABORAL FIJO CENTROS INFANTILES OTRAS REMUNERACIONES	6.342,36
32000	16000	LABORAL FIJO CENTROS INFANTILES SEGURIDAD SOCIAL	2.881,14
34000	12004	FUNCIONARIOS DEPORTES SUELDOS GRUPO C2	227,64
34000	12005	FUNCIONARIOS DEPORTES SUELDOS GRUPO E	1.459,08
34000	16000	FUNCIONARIOS DEPORTES SEGURIDAD SOCIAL	292,54
41200	13000	LABORAL FIJO FINCA EXP. RETRIB. BÁSICAS	935,52
41200	16000	LABORAL FIJO FINCA EXP. SEGURIDAD SOCIAL	2.228,49
43200	12005	FUNCIONARIOS TURISMO SUELDOS GRUPO E	1.702,44
43200	12009	FUNCIONARIOS TURISMO OTRAS RETRIB. BÁSICAS	214,07
43200	12100	FUNCIONARIOS TURISMO COMPLEMENTO DE DESTINO	347,76
43200	12101	FUNCIONARIOS TURISMO COMPLEMENTO ESPECÍFICO	259,86
43200	16000	FUNCIONARIOS TURISMO SEGURIDAD SOCIAL	981,54
91200	10000	ÓRGANOS DE GOBIERNO RETRIBUCIONES BÁSICAS	11.113,74
91200	16000	ÓRGANOS DE GOBIERNO SEGURIDAD SOCIAL	8.107,15
91200	11000	PERSONAL EVENTUAL RETRIBUCIONES BÁSICAS	6.634,81
91200	16000	PERSONAL EVENTUAL SEGURIDAD SOCIAL	3.076,58
92000	12000	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL SUELDOS GRUPO A1	842,88
92000	12003	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL SUELDOS GRUPO C1	22.036,56
92000	12004	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL SUELDOS GRUPO C2	2.269,92
92000	12005	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL SUELDOS GRUPO E	7.559,52
92000	16000	FUNCIONARIOS ADMÓN. GENERAL SEGURIDAD SOCIAL	7.050,22
		TOTAL	550.576,17

Baja en aplicaciones de gastos

GRUPO

<u>DE PROGR.</u>	<u>ECON.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>MODIFICACIÓN</u>
43100	48000	SUBVENCIÓN FOMENTO DEL COMERCIO	180.576,17
92900	50000	FONDO DE CONTINGENCIA Y FONDO SALARIAL	370.000,00
		TOTAL	550.576,17

2. Que de no producirse reclamaciones, el expediente de modificación de crédito nº A34/2022 se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del Presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartados 1 y 2 del citado cuerpo legal.

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.056

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

*OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (Art. 2 Ley 20/2021)*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía de fecha 05/05/2022, aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para el año 2022, del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, que articula los procesos de Estabilización del Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas están recogidas en el anexo de la presente resolución.

#### ANEXO

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>GRUPO</u>	<u>Denominación de la Plaza</u>	<u>Puestos</u>	<u>Fecha adscripción</u>	<u>Dedicación</u>
C2	Auxiliar Administrativo (Funciones Secretaría Juzgado de Paz)	1	15/06/2012	TP (horas a la semana 0,160)
	Total Plazas	1		

#### PERSONAL LABORAL:

<u>GRUPO</u>	<u>Denominación de la Plaza</u>	<u>Puestos</u>	<u>Fecha adscripción</u>	<u>Dedicación</u>
C2	Auxiliar Ayuda Domicilio	2	31/12/2001 y 01/08/2002	TP (una plaza: 31 Horas/Mes - 6,51 horas semana 0,194 y otra: 24 Horas/mes -6,27 horas/semana 0,150)
C2	Jardinero	1	17/10/2011)	TC
C1	Monitor Deportivo	1	25/10/1997	TP (24 horas a la semana)
C1	Guadalinfo	1	23/11/2004	TP (35 horas a la semana 0,875)
	Total Plazas	5		

Total plazas oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal: 6

Todas las plazas ofertadas son de naturaleza estructural, están dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal en los términos establecidos en el artículo 2 y en las Disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el expediente obra Acta de la Mesa de Negociación, certificado de la Secretaria sobre las plazas que han venido ocupadas, tanto por personal funcionario interino como personal laborar y que se deberán estabilizar en esta Entidad Local, certificado de Intervención e informe propuesta de la Secretaría

Lo que se hace Público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D.Ley 5/2015, de 30 de octubre y la Ley20/2021, de 28 de diciembre de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el BOE nº 312 de 28/12/2021.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valle del Zalabí, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Bases para acceder por promoción interna mediante concurso-oposición a una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento*

**EDICTO**

Expediente nº: 1762/2022

Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección

Procedimiento: Convocatoria de Plaza por Promoción Interna mediante Concurso-Oposición

**BASES PARA ACCEDER POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE CABO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIX.**

**PRIMERA.** Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 247, de fecha 28 de diciembre de 2021, cuyas características son:

Grupo: C

Subgrupo: C2

Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: SERVICIOS ESPECIALES

Clase: EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Denominación: CABO DE BOMBEROS

Nº de vacantes: 1

Sistema de selección: CONCURSO-OPOSICIÓN

**SEGUNDA.** Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección por promoción interna, los aspirantes habrán de reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Guadix, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales y Grupo de Clasificación, C2 (Categoría bombero), de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

**TERCERA.** Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1 Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, igualmente, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, quedará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

3.3. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso de méritos.

3.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Regulador de las relaciones entre los funcionarios del Ayuntamiento de Guadix y la Corporación Municipal, el personal afecto a este acuerdo que participe en procesos de Promoción interna, quedará excluido del pago de los derechos de examen.

3.5. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público efectuado por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

#### CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

#### QUINTA. Tribunal Calificador

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

5.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección. No pueden formar parte del tribunal aquellos funcionarios que hubieren realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

5.6. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

5.7. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

##### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

##### A) FASE DE CONCURSO

6.1.- La fase de concurso se celebrará previamente a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, puntuándose con arreglo al siguiente baremo:

##### a) Por méritos profesionales:

a.1. Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Guadix como bombero, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, junto con certificado de cotizaciones a la S.S., 0,01 puntos.

Hasta un máximo de 1,7 puntos.

a.2. Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Guadix como responsable de guardia, cabo de bomberos o Jefe de bomberos, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,01 puntos.

Hasta un máximo de 0,3 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación:

b.1. Formación extra académica recibida:

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, relacionados con el puesto a desempeñar.

\* Por curso de formación homologado por la administración pública:

- 0,01 por curso igual o inferior a 12 horas: Máximo 0,8 puntos.

- 0,02 por curso de 13 a 29 horas: Máximo 0,8 puntos.

- 0,03 por curso de 30 a 49 horas: Máximo 0,8 puntos.

- 0,04 por curso de 50 a 100 horas: Máximo 0,8 puntos.

- 0,05 por curso de más de 101 horas: Máximo 0,8 puntos.

Máximo por cursos 4 puntos.

b.2 Certificado de profesionalidad: 0,5 puntos. Máximo 2 puntos.

6.2 Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo

B) FASE DE OPOSICIÓN.

1. Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido estará relacionado con el temario relacionado en el Anexo II y consistirán en:

a) PRIMER EJERCICIO (teórico): Un tema a desarrollar entre dos propuestos por el Tribunal a determinar por este inmediatamente antes de su realización, con una duración de 45 minutos.

b) SEGUNDO EJERCICIO (práctico): La resolución por escrito de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, con una duración de 30 minutos.

Cada uno de estos ejercicios se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

3. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En caso de empate en la fase de oposición, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el ejercicio práctico de la oposición

SÉPTIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo I).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal].



Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes, a contar desde la terminación de los cinco días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

#### OCTAVA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### NOVENA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Diligencia que la hago yo, el Secretario acctal., para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2022.

Guadix, 5 de mayo de 2022.

## ANEXO I SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo	Escala	Categoría
Denominación del Puesto		

DATOS DEL REPRESENTANTE
Tipo de persona
<input type="checkbox"/> Física
<input type="checkbox"/> Jurídica

<b>Nombre y Apellidos/Razón Social</b>	<b>NIF/CIF</b>
<b>Poder de representación que ostenta</b>	

## OBJETO DE LA SOLICITUD

### EXPONE

Que, vista la Oferta de Empleo Público en relación con la convocatoria en turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza de cabo de bomberos del Ayuntamiento de Guadix, conforme a las bases que se publican en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Guadix, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales y Grupo de Clasificación, C2(Categoría bombero), de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido

de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

d) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

**Titulación, trabajos, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad y relación de méritos alegados: (pueden adjuntarse en documentación separada)**

---



---



---

Por todo lo cual, **SOLICITO** que se admita a trámite esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

### Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Guadix
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este

	Ayuntamiento. art. 18 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
<b>Destinatarios</b>	No hay previsión de cesión de datos. <i>[por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

## ANEXO II TEMARIO

1. Equipos de protección individual.
2. Equipos de protección respiratoria.
3. Sistemas de abastecimiento de agua.
4. Equipos de aspiración e impulsión.
5. Equipos generadores de espuma.
6. Extintores.
7. Sistemas automáticos de detección, alarma y extinción.
8. Conducción de vehículos de emergencias.
9. Maniobras de control y extinción de incendios estructurales.
10. Maniobras de control y extinción de incendios industriales.
11. Maniobras de control y extinción en la interfaz urbano-forestal.
12. Maniobras de control y extinción de incendios en presencia de electricidad.
13. Teoría del fuego.
14. Hidráulica.
15. Estabilidad, resistencia y reacción de los elementos constructivos al fuego.
16. Equipos eléctricos y cojines de elevación.
17. Equipos hidráulicos de corte y separación.
18. Equipos de tracción y arrastre.

19. Equipos de detección de víctimas en hundimientos.
20. Herramientas empleadas en los apeos y apuntalamientos.
21. Equipos y materiales de progresión con cuerdas.
22. Escalas de salvamento.
23. Equipos de salvamento acuático.
24. Maniobras de salvamento en accidentes de tráfico.
25. Maniobras de salvamento en ascensores y maquinaria pesada.
26. Maniobras de salvamento sobre raíles, aviones y embarcaciones.
27. Maniobras de salvamento en estructuras colapsadas.
28. Maniobras de salvamento vertical.
29. Maniobras de salvamento en pozos y espacios confinados.
30. Operaciones de salvamento con autoescalas.
31. Maniobras de salvamento en superficie de medios acuáticos.
32. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
33. Psicología en situaciones catastróficas.
34. Física aplicada para bomberos.
35. Material empleado en achiques y trasvases.
36. Material de apeos y apuntalamientos.
37. Herramientas de corte, taladro y percusión.
38. Material de protección para trabajos en presencia de electricidad.
39. Material para generación de corriente eléctrica.
40. Entibaciones.
41. Saneamiento de fachadas.
42. Señalización y delimitación de peligros potenciales.
43. Operaciones de achique de agua.
44. Apertura de puertas.
45. Liberación en ascensores y maquinaria pesada.
46. Rescate de animales.
47. Maniobras de corte de suministros urbanos.
48. Estabilización de elementos estructurales.
49. Comunicación en emergencias.
50. Intervención conjuntas en emergencias.
51. Distribución de suministros en la edificación e instalaciones urbanas.

NÚMERO 2.126

## **AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)**

*Aprobación bases y convocatoria concurso-oposición para selección de Arquitecto Técnico en régimen de interinidad*

### **EDICTO**

Expediente nº: 247/2021

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Vista la necesidad de celebrar un proceso selectivo con el objeto de cubrir con carácter interino la plaza de Arquitecto Técnico que se encuentra vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, tratándose ésta de una necesidad que requiere atención y dedicación permanente, siendo un puesto de trabajo de carácter estructural y que resulta esencial para la prestación de los servicios públicos a que está obligado el ente municipal,

RESUELVO:

1) Aprobar la convocatoria y las bases que han de regir la selección de un/a arquitecto/a técnico/a como personal funcionario con carácter interino hasta que se cubra la plaza en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra, así como la constitución de bolsa de empleo, de acuerdo con las siguientes bases:

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen de interinidad de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Calahorra, puesto de trabajo clasificado en la Es-

cala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo A2, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, al 80% de la jornada laboral, conforme a la oferta de empleo público 2021 aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 175 de 13 de septiembre de 2021, por el procedimiento de concurso-oposición.

## 2.- CONDICIONES GENERALES.

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

## 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, al finalizar el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Estos requisitos deberán poseerse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

## 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales desde el siguiente al de la publicación en dicho boletín oficial.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición, que deberán formalizarse en el modelo establecido como anexo II de estas Bases, se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento pueden solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización del ejercicio de la oposición, a fin de asegurar que participen en condiciones de igualdad en el proceso, de conformidad con el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En este caso se adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

## 5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>) con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>). En dicha resolución se indicará igualmente el lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio de la oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra V, según lo establecido en resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. (BOE de 28 de junio)

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, contra la lista definitiva de admitidos, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocal:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre éstos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### 7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>) de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>).

Desde la finalización de un ejercicio (entendiendo éste por la publicación definitiva de su calificación, incluido el trámite de reclamaciones) hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días.

#### 8. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

## 9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La selección del candidato se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición. La fase de oposición se desarrollará de forma previa al concurso. La puntuación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y sólo se procederá a la misma en el caso de los aspirantes que hayan superado la primera fase.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio.

### 9.1. FASE DE CONCURSO (máximo 6 puntos).

#### a) Experiencia profesional: máximo 6 puntos.

- Un punto por cada año completo de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local como funcionario (interino o de carrera), en puesto igual a la plaza a la que se opta, con independencia del porcentaje de jornada.

- 0,5 puntos por cada año completo de servicios prestados en el ámbito de una Entidad Local como personal laboral (fijo o temporal), en puesto igual a la plaza a la que se opta, con independencia del porcentaje de jornada.

- Los periodos de servicios prestados inferiores al año se prorratearán y computarán siempre y cuando sean superiores a 6 meses, sin que sean computables las fracciones iguales o inferiores a los 6 meses.

- La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante informe de la vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado del certificado de la Secretaría del Ente Local en el que conste fehacientemente la relación funcionarial o laboral, la duración y puesto desempeñado y, en su caso, contrato laboral acreditativo de los servicios prestados en la Administración Pública correspondiente.

### 9.2. FASE DE OPOSICIÓN

Los ejercicios que forman parte de la fase de oposición son:

Primer Ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 50 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,20 puntos.

El Tribunal calificará con un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Para la realización de este primer ejercicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 80 minutos.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>), el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un/os supuesto/s teórico-práctico/s elegido/s al azar momentos antes de iniciarse el ejercicio, de los propuestos por el Tribunal, relacionado con el temario del Anexo I que se adjunta a las presentes Bases, con una duración máxima de 90 minutos.

El ejercicio será leído por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Cuestiones relativa al tercer ejercicio:

a) Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá comunicar a los aspirantes, con anterioridad a la realización del tercer ejercicio, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

b) Los ejercicios serán publicados en tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>).

Cuestiones comunes a los dos ejercicios:

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>).

Tras la publicación de las calificaciones de cada ejercicio de la oposición se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones.

El resultado de la fase de oposición se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios. La puntuación definitiva del proceso selectivo será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

En el supuesto de que algún tema de los siguientes, se viese afectado por modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

#### 10.- ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición. Si persistiese, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

#### 11.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>) la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación a la Presidencia de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

#### 12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://lalahorra.sedelectronica.es/>), los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

b) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

El aspirante propuesto presentará igualmente una autorización al Ayuntamiento para recabar de las Administraciones Públicas los documentos necesarios que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de éstas. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al aspirante su aportación.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### 13.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación. El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

#### 14.- INCIDENCIAS.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

#### 15.- NOMBRAMIENTOS INTERINOS. BOLSA ROTATIVA DE EMPLEO.

Quienes superen el proceso selectivo, pero su puntuación no le habilite para ser propuesto por el Tribunal como funcionario de carrera, formarán una lista, según el orden de puntuación, ordenada de mayor a menor para la categoría profesional de arquitecto técnico, que podrá ser utilizada con carácter rotativo para futuros nombramientos interinos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según las necesidades municipales que pudieran producirse en cada momento.

Los futuros llamamientos se realizarán por vía telefónica o e-mail.

A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la Bolsa, que decaerá con la celebración de un nuevo proceso de selección en caso de ser convocado.

#### 16.- NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 2. Las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público y su normativa de desarrollo. El procedimiento administrativo común y sus fases. Medios de impugnación de la actuación administrativa. La revisión de oficio. Los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa. Especialidades del Procedimiento administrativo local.

Tema 3. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. El municipio. Organización y competencias. Servicios mínimos obligatorios.

Tema 4. La protección de datos de carácter personal: La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Tema 5. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 6. La ordenación urbanística en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Disposiciones generales y régimen del suelo. Principios generales de las actuaciones de transformación urbanística.

Tema 7. La ordenación territorial y sus efectos.

Tema 8. Régimen del suelo en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Clases de suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: contenido urbanístico de la propiedad del suelo.

Tema 9. Régimen del suelo rústico en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Derechos y deberes de la propiedad del suelo rústico. Uso y actividades del suelo rústico.

Tema 10. Régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de la propiedad del suelo urbano. Actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.

Tema 11. Régimen de actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano.

Tema 12. La ordenación urbanística. Los instrumentos de ordenación urbanística. Formulación, elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento. Competencias municipales y autonómicas. Efectos de la aprobación y vigencia. Revisiones y modificaciones.

Tema 13. La ejecución urbanística. Alcance y principios. Equidistribución de cargas y beneficios en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística. Parcelación urbanística, reparcelación. Proyectos de urbanización. Unidades de ejecución. Sistemas de actuación. La expropiación forzosa por razón de urbanismo.

Tema 14. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Disposiciones Generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. Funciones y responsabilidades de la dirección y del contratista. Aplicación de la misma a la contratación pública.

Tema 15. La ejecución de obras de edificación. Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de la edificación.

Tema 16. Potestades públicas y administrativas sobre la actividad urbanística de ejecución y edificación. El control de la edificación y el uso del suelo. La licencia urbanística: procedimiento, competencias y efectos. Subrogación y otorgamiento por silencio administrativo.

Tema 17. Ejecución de obras: acta de comprobación de replanteo. Autorización y suspensión del inicio de obras. Programa de trabajo. Plazos parciales y totales de ejecución.

Tema 18. Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010 de 16 de marzo. Restablecimiento de la legalidad territorial urbanística. Potestad inspectora. Régimen sancionador en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Tipos de infracciones y sanciones.

Tema 19. La situación de asimilados a fuera de la ordenación en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tema 20. El expediente de ruina. Supuestos. Procedimiento y resolución. Efectos.

Tema 21. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación urbanística y del territorio. Legislación de carreteras, aguas, forestal, ferroviaria y medio ambiental.

- Tema 22. El patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. Adquisición, enajenación y cesión.
- Tema 23. Usos y aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Tema 24. Los patrimonios públicos del suelo.
- Tema 25. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. El Procedimiento general de expropiación.
- Tema 26. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. Valoraciones en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Tema 27. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Clases de contratos.
- Tema 28. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato de obra y su revisión.
- Tema 29. Anteproyectos y proyectos de obras de contratación pública. Clasificación de las obras a los efectos de la elaboración de proyectos. Normas de redacción de proyectos. Alcance documental.
- Tema 30. Presupuesto de proyecto. Estructura de coste y precios en las obras de contratación pública. Costes directos e indirectos. Precios auxiliares y descompuestos. Bancos de precios.
- Tema 31. Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas generales y particulares en la contratación pública de obras.
- Tema 32. Instrucción del expediente de contratación y aprobación del gasto. Supervisión del proyecto. Acta de Replanteo Previo.
- Tema 33. Adjudicación del contrato de obras. Procedimientos y formas de adjudicación. La mesa de contratación. Adjudicaciones provisional y definitiva. Formalización del contrato de obras.
- Tema 34. Certificación y abono de la obra de contratación pública en ejecución. Relaciones valoradas. Abonos a cuenta. Abono de las unidades de seguridad y salud. Revisión de precios. Demoras en los pagos.
- Tema 35. Modificaciones del contrato público de obras: requisitos y clases de variaciones. Alcance, contenido documental y tramitación del proyecto. Obras complementarias.
- Tema 36. Incidencias en el contrato público de obras. Reajuste de anualidades. Cesión de contratos. Subcontratación. Modificación del plazo de ejecución. Efectos de incumplimiento de plazos. Suspensión de las obras.
- Tema 37. Extinción de contrato público de obras. Terminación, recepción y liquidación de la obra. El periodo de garantía. resolución del contrato: causas, procedimiento y efectos.
- Tema 38. La ejecución de obras por la propia Administración. Supuestos. Singularidad en los proyectos de obras a ejecutar por Administración. Contratos de colaboración. Autorización para la ejecución.
- Tema 39. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y regulación de determinados contratos de suministro.
- Tema 40. La Plataforma de Contratación del Sector Público. Licitaciones. Perfil de contratante. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (Rolece). Documento Europeo único de Contratación (DEUC).
- Tema 41. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo. La seguridad y salud en el trabajo en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Disposiciones mínimas generales relativas a los puestos de trabajo. El estudio, el estudio básico y el plan de seguridad y salud: Ámbito de aplicación, alcance, contenido documental y tramitación. El libro de incidencias. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Personal con funciones de coordinación y control en las fases de proyecto y obra.
- Tema 42. El Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA): Regulación estatal de la subvención de mano de obra. Regulación autonómica de la subvención para materiales. Memorias valoradas y proyectos de obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA). La ejecución de obras y la justificación del gasto ante las administraciones.
- Tema 43. La Evaluación Ambiental Estratégica en la legislación andaluza. Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. Ámbito de aplicación. Procedimientos. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Ley 9/2010, de 30 julio, de Aguas para Andalucía.
- Tema 44. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Concepto y régimen jurídico. Documentos que lo integran. Documento Básico de Seguridad Estructural (DBSE). Documento Básico de Seguridad Estructural-Acciones en la edificación (DBSE-AE). CTE DB-SI. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (Real Decreto 31412006). Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI) (Real Decreto 226712004).
- Tema 45. Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad (DBSUA). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero. Y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- Tema 46. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REAE). Las Instrucciones Técnicas

Complementarias EA-01 a EA-07. Aplicación de la ITC-09 al Sistema de Alumbrado Público. Aplicación de la ITC-028 al Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Edificios Públicos. Certificación energética: La eficiencia energética en los edificios en la legislación vigente.

Tema 47. El control de calidad en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Organigrama del control. Programa de control de calidad. Certificaciones de conformidad y distintivos de calidad. Registro y justificación documental de los controles realizados. Las entidades y los laboratorios de control de calidad. Acreditaciones. Valoración y abono del control de calidad en las obras de contratación pública.

Tema 48. Gestión de residuos de construcción y demolición.

Tema 49. El planeamiento general del municipio de La Calahorra.

Tema 50. El patrimonio histórico de Andalucía. Normativa reguladora. Bienes de Interés Cultural. Entornos. Actos de intervención en la edificación y usos del suelo sobre inmuebles protegidos por la legislación de patrimonio.

## ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

### SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (OEP 2021)

PLAZA CONVOCADA: ARQUITECTO TÉCNICO			
CONVOCATORIA: B.O.P. NÚMERO		DE FECHA	
DATOS PERSONALES			
Apellidos:		Nombre:	
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	
FORMA DE NOTIFICACIÓN: <input type="checkbox"/> ELECTRÓNICA <input type="checkbox"/> PAPEL			
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)			
Población:		Código Postal:	
Teléfono:	Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)		

El/La abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

La Calahorra, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
 FIRMA

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA

Según la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de La Calahorra incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito al Ayuntamiento, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

2) Publicar el decreto de aprobación de dichas bases y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

La Calahorra, 28 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 1.841

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Concesión administrativa para ocupación del DPT,  
mediante instalación de canal para actividades  
náuticas en Playa Granada. Expediente  
CNC02/20/GR/0014*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública, la solicitud de Concesión Administrativa por M<sup>a</sup> Dolores Fernández Castillo para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre mediante instalación de canal para actividades náuticas en Playa Granada, término municipal de Motril (Granada), expediente: CNC02/20/GR/0014.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desa-

rollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 25 de abril de 2022.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.168

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GRANADA**

*Rectificación de locales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía del 19 de junio de 2022*

**EDICTO**

Esther Barrio Rozúa, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Granada,

HACE SABER: Que, por el Ayuntamiento de Santa Fe se ha solicitado de esta Junta Electoral de Zona la rectificación y adición del edicto comunicando los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas para el día 19 de junio de 2022, por haber padecido error material en la comunicación remitida en su día.

Por tal motivo, se subsana dicho error en el sentido de incluir en los locales y lugares para actos de campaña en el término de Santa Fe: Parque Rafael Alberti y c/ Pintor Juan Ruiz, excluyendo la aclaración que constaba en un principio de dicha calle al no ser correcta.

Y para que conste extendiendo y firmo el presente a los efectos del Artículo 57.2 de la L.O.R.E.G.

Granada, 12 de mayo de 2022.-La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, fdo.: Esther Barrios Rozúa. ■